

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con fundamento en lo previsto en los artículos 52, 53, 58, 59 y 60 de la Ley General de Educación Superior y los Lineamientos que establecen el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y regulan su integración, operación y articulación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación Superior (LGES) que entró en vigor el 21 de abril de 2021, estableció la creación del SEAES en México. Sus artículos 58, 59, y 60 definieron el objeto del SEAES, los actores participantes, los alcances que deberá tener y los criterios que deberá observar, así como las características generales de los ejercicios de evaluación que realizarán las instituciones de educación superior.

Que la LGES, en su Décimo Tercero transitorio, fijó un plazo para que el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU) dispusieran la realización de una consulta que permitiera identificar las bases para el diseño del SEAES. El proceso de consulta se llevó a cabo entre los meses de septiembre y noviembre de 2021. El reporte correspondiente “Resultados de los Mecanismos de Consulta y Participación para el Diseño del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior” se presentó en la 2ª sesión ordinaria del CONACES. A partir de lo anterior, el CONACES solicitó la formulación de una propuesta para el diseño del SEAES.

Que en la primera sesión extraordinaria del CONACES del 16 de diciembre de 2021, se presentó y aprobó la “Propuesta para el Diseño del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior”. En esta sesión, además, se acordó conformar una comisión encargada de formular la PNEAES y llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación del SEAES.

Que la propuesta de PNEAES se presentó en la quinta sesión ordinaria del CONACES, celebrada el 8 de septiembre de 2022 y se aprobó en su sexta sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2022, donde, además, se acordó proceder a su instrumentación.

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del CONACES, celebrada el 30 de junio del 2023, se aprobaron con el Acuerdo S.E.CONACES.2ª.4, los Lineamientos que establecen el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y regulan su integración, operación y articulación, en cuyo numeral Décimo Quinto se establece que el CONACES aprobará los Lineamientos de Operación del Comité Técnico del SEAES, por lo que, acorde a las anteriores consideraciones, el CONACES aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria el siguiente Acuerdo:

ACUERDO S.E.CONACES.2ª.5

El CONACES aprueba los Lineamientos de Operación del Comité Técnico del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos señalados en el acuerdo anterior, el CONACES aprueba los términos de la Convocatoria que emitirá el Secretariado Técnico Conjunto para la conformación del Comité Técnico y, acuerda celebrar una sesión extraordinaria antes del fin del mes de julio próximo, en la que la Coordinación Ejecutiva del SEAES dará a conocer al Pleno del CONACES, para su aprobación, el informe de resultados del análisis efectuado por la Comisión Consultora del SEAES.

Que, conforme a lo anterior, quedaron aprobados los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El objeto de estos lineamientos es el de establecer las bases para la operación del Comité Técnico del SEAES, en su carácter de órgano colegiado encargado de formular las propuestas de lineamientos y orientaciones que requiera el SEAES, así como de brindar asesoría y apoyo a la Coordinación Ejecutiva del SEAES conforme lo que se establece en estos Lineamientos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- *Comité:* el Comité Técnico del SEAES.
- *CONACES:* el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.
- *Coordinación Ejecutiva:* la Coordinación Ejecutiva del SEAES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Tercero. El Comité se integrará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y regulan su integración, operación y articulación, aprobados por el CONACES mediante Acuerdo S.E.CONACES.2ª.4.

Cuarto. La participación de las personas que integren el Comité será honorífica.

Quinto. Las personas especialistas que hayan resultado seleccionadas para integrar el Comité, en la instalación del mismo deberán entregar un escrito libre dirigido a la Coordinación Ejecutiva, en el que expresen su interés de participar en el Comité, así como su compromiso por trabajar con base en los principios que

orientan la LGES y la PNEAES, y atender lo establecido en los presentes Lineamientos.

Sexto. En el Comité podrán participar personas externas en forma honorífica, en calidad de invitadas por la Coordinación Ejecutiva y de manera ocasional o durante tiempo definido, con el propósito de apoyar el desarrollo de actividades, tareas o proyectos del SEAES. Las invitaciones se harán por parte de la Coordinación Ejecutiva y deberán contar con el visto bueno del Comité.

Séptimo. Las personas especialistas dejarán de participar en el Comité por los siguientes motivos:

- a) A solicitud expresa.
- b) Por dejar de asistir hasta un máximo de tres ocasiones en el curso de un año calendario a las sesiones del Comité, de acuerdo a lo registrado en las minutas de las sesiones del mismo.

Inciso b reformado el 30/06/2025 mediante el Acuerdo S.O.CONACES16^A.9

Octavo. La información a que tengan acceso las personas especialistas, con motivo de su participación en el Comité, deberá ser utilizada estrictamente para los fines que fue proporcionada y observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, así como los supuestos de clasificación como reservada o confidencial.

Corresponderá a la persona coordinadora del Comité, emitir los pronunciamientos y opiniones a nombre del Comité, en el ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

Noveno. El Comité Técnico tendrá como funciones principales la formulación de propuestas de lineamientos y orientaciones que requiera el SEAES, particularmente, los relativos a:

- I. Marco General del SEAES, que definirá los ciclos y fases de la evaluación del SNES; precisará los mecanismos de articulación de los actores del SEAES; puntualizará el papel de la mejora continua integral en todos los ámbitos y, precisará los criterios, ámbitos e indicadores de evaluación.
- II. Bases para la participación de las Instancias de Evaluación Externa y Acreditación en el SEAES, que incluirá los criterios y procedimientos correspondientes.

Décimo. El Comité Técnico brindará asesoría y apoyo a la Coordinación Ejecutiva en el diseño de procedimientos, guías y demás disposiciones que se requieran para la instrumentación de los procesos del SEAES; programas de formación continua para la evaluación dirigidos a instituciones y pares evaluadores u otros que deriven de la PNEAES.

Décimo Primero. Para el cumplimiento óptimo de sus funciones, los integrantes del Comité deberán:

- a) Aprobar su programa de trabajo y los mecanismos que considere pertinentes para el cumplimiento del mismo.
- b) Opinar sobre los temas que, de acuerdo con lo referido en el lineamiento décimo, la Coordinación Ejecutiva someta a su consideración.
- c) Organizar subcomités con las personas especialistas del Comité para una distribución óptima de sus tareas.
- d) Formular propuestas para el mejor funcionamiento del Comité.
- e) Solicitar información adicional, a las instancias pertinentes, que sirva de apoyo al trabajo realizado en el Comité.
- f) Proponer la inclusión de temas en el orden del día con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de una sesión.
- g) Las demás que prevean estos lineamientos u otras disposiciones que se emitan sobre el funcionamiento del SEAES.

Décimo Segundo. Las funciones de la Presidencia del Comité son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Comité.
- b) Declarar las sesiones válidas con, al menos, la mitad más uno de las y los integrantes del Comité Técnico y, con base en lo establecido en estos lineamientos.
- c) Proponer al Comité el programa de trabajo.
- d) Proponer al Comité los proyectos de lineamientos, orientaciones, instrumentos, entre otros, para su análisis, deliberación y, en su caso, acuerdo.
- e) Proponer al Comité la invitación de personas que puedan apoyar en sus tareas.
- f) Las demás que se estimen necesarias para mantener el óptimo funcionamiento del Comité.

Décimo Tercero. Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a todas las sesiones del Comité Técnico.
- b) Aportar su conocimiento y experiencia para la realización de sus funciones.
- c) Deliberar libre y respetuosamente en todos los asuntos que aborde el Comité.
- d) Ejercer su voto cuando sea necesario.

- e) Las demás que señalen estos lineamientos y otras disposiciones normativas del SEAES que se emitan.

CAPÍTULO CUARTO DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

Décimo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, el Comité contará con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva.

Décimo Quinto. El Comité podrá contar con subcomités formados por las personas integrantes del propio comité y, en su caso, las personas invitadas que se consideren necesarias, conforme lo previsto en el lineamiento sexto.

Décimo Sexto. El Comité trabajará bajo un enfoque participativo que propicie la expresión de todas las voces, el análisis y la deliberación en la toma de decisiones, así como la generación de acuerdos por consenso, en un clima de respeto y cordialidad.

Décimo Séptimo. En los casos en que la persona coordinadora del Comité estime necesario realizar una votación para llegar a un acuerdo, para que esta sea válida deberá contarse con los votos a favor del acuerdo de por lo menos, la mitad más uno, de las y los integrantes totales del Comité. Tendrán derecho a voto las personas integrantes del Comité previstas en el lineamiento tercero.

Décimo Octavo. Las propuestas de lineamientos y orientaciones a que se refiere el lineamiento décimo y que hayan sido aprobadas por el Comité, serán presentadas a la Comisión Consultora del SEAES perteneciente al CONACES para su análisis, previo a la aprobación del Pleno del CONACES.

Décimo Noveno. La persona coordinadora del Comité convocará las sesiones, incluyendo la siguiente información:

- a. Personas a quienes va dirigida.
- b. Fecha, hora, modalidad y dirección de la reunión.
- c. El proyecto de orden del día.
- d. Información de apoyo sobre los asuntos que se abordarán.

Vigésimo. El Comité sesionará al menos una vez cada dos meses, en modalidad presencial, virtual o híbrida. Estas sesiones se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación definiendo en cada caso, la modalidad de la sesión.

Disposición reformada el 30/06/2025 mediante el Acuerdo S.O.CONACES16^A.9

Vigésimo Primero. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el CONACES a propuesta de la Coordinación Ejecutiva del SEAES.

Vigésimo Segundo. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán revisados y resueltos por la Coordinación Ejecutiva del SEAES, cuya decisión será inapelable.

Disposición adicionada el 30/06/2025 mediante el Acuerdo S.O.CONACES16^A.9

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del CONACES.

Segundo. El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la aprobación de estos Lineamientos.

Acuerdo del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) S.O.CONACES16A.9 de fecha 30 de agosto de 2025 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del CONACES.